

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2020-823 *Bases reguladoras y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Técnicos de Educación Infantil para la contratación de personal no permanente de carácter laboral.*

JUSTIFICACIÓN:

Existiendo necesidad de disponer urgentemente de personal temporal de acuerdo con las Disposiciones Legales reguladoras al día de hoy, y que están recogidas en este texto, el Ayuntamiento podrá realizar procesos puntuales de selección de personal mediante convocatoria pública de libre concurrencia.

Por lo expuesto por Resolución de Alcaldía del día 20/01/2020 se procede a la aprobación de las Bases y la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo que cubra las necesidades existentes y/o que se puedan producir en los Servicios Municipales existentes de Aula de 2 años del C.P. Casimiro Sainz de Matamorosa y de la Escuela Infantil Municipal "El Bosquecillo", Nestares.

PRIMERA.- OBJETO: NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS CONVOCADOS.

OBJETO: es objeto de las presentes Bases la regulación de la convocatoria con destino a la formación de bolsas de empleo que permitan la contratación en su caso de personal no permanente de acuerdo con la necesidad que justificadamente tenga el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en cada momento. Se establece la siguiente categoría genérica de bolsa de empleo:

TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Esta categoría se establece con independencia de la naturaleza funcional o laboral del puesto objeto de cobertura en cada momento, y por lo tanto su nombramiento como funcionario interino o contrato laboral temporal responderá a la naturaleza del puesto.

En cualquier caso para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal será precisa la incoación del expediente administrativo correspondiente que se regula en estas Bases.

En la aplicación de la bolsa de empleo, y teniendo en cuenta la naturaleza temporal de las necesidades, y por lo tanto, de las contrataciones, se tendrá en cuenta la previsión del art. 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, en la gestión de la bolsa de empleo no podrán realizarse actuaciones o adoptar acuerdos que se supongan o propicien la conversión de un contrato temporal en indefinido y/o fijo.

El departamento encargado de gestionar la presente bolsa de empleo deberá informar previamente en la Resolución de contratación que disponga Alcaldía de la situación o cumplimiento de lo ordenado, en el referido artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la persona o personas que se pretendan contratar.

FUNCIONES, RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL: las propias de cada puesto objeto de cobertura o las reguladas en el Convenio Laboral. La jornada laboral podrá ser a tiempo parcial si las necesidades del servicio así lo precisaran.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

El nombramiento de funcionarios interinos se llevará a cabo por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Serán nombradas como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

CVE-2020-823

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

a) Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera (interinidad por vacante de plaza).

b) Sustitución transitoria de funcionarios de carrera, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con reserva al puesto de trabajo (interinidad por sustitución en puesto de trabajo).

c) Ejecución de programas de carácter temporal (interinidad por convenio en el desempeño de funciones).

d) Exceso o acumulación de tareas.

La contratación del personal laboral procederá en su caso, para atender las siguientes situaciones:

a) Existencia de puesto de trabajo vacante en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).

b) Sustitución transitoria de un puesto de trabajo en la plantilla laboral que disfrute de licencias reglamentarias o se encuentre en situación de dispensa con derecho a reserva del puesto (interinidad por sustitución). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia Reglamentaria por un período superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado.

c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras fórmulas contractuadas.

TERCERA.- CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para formar parte de las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de un Estado al que en virtud del Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o sea cónyuge o descendiente de aquellos, en los términos previstos en el art. 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los extranjeros a los que se refiere este apartado, así como los extranjeros con residencia legal en España, podrán acceder como personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo a escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso de personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación de equivalencia ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Hallarse en posesión del título de Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior) o Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter de general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) Acreditar formación de higiene alimentaria.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo, para la presentación de Instancias solicitando tomar parte en la convocatoria y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

Aquel aspirante que supere las pruebas de selección quedará sometido al régimen de incompatibilidad establecido por Ley 53/84 de 26 de diciembre y Real Decreto 598/1985 de 30 de abril que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Debido a la naturaleza temporal de las contrataciones laborales y de conformidad con el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, estas no se podrán formalizar con los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran sido contratados por un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con el Ayuntamiento de Campoo de En medio, mediante dos o más contratos temporales, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, declarando los seleccionados que no se encuentran en esa situación.

Además las personas seleccionadas para ser contratadas para la realización de obras y servicios que pretendan ejercer las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con alumnos menores en edad y en todo caso las siguientes:

*Personal docente y no docente que preste servicios en los centros educativos, estudiantes universitarios que están realizando prácticas, personal que preste servicios complementarios de transporte y comedor escolar, personal que preste servicios que implique cuidado de menores en los centros educativos fuera del horario lectivo y personal que realice actividades extraescolares, deberán acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 LO1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.

Para ello las personas seleccionadas deberán aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o bien autorizar expresamente al Ayuntamiento de Campoo de En medio para obtenerlo.

Asimismo, los aspirantes que pasaran a integrar la bolsa de empleo deberán acreditar en el momento de efectuar un llamamiento a su favor para su contratación temporal, encontrarse en posesión del carnet o certificado de manipulador de alimentos en vigor.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose en el caso de ser propuesto para el nombramiento o para formalizar el correspondiente contrato laboral, a su aportación documental.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales y que figura en el Anexo I de estas bases.

A la instancia se acompañara:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o comunitaria presentarán el Permiso de Residencia y Trabajo.

b) Fotocopia compulsada del Título académico exigido en la convocatoria.

c) La documentación justificativa a que hace referencia la Base séptima de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación.

Toda la documentación que se acompañe a la solicitud deberá ser original o estar debidamente compulsada.

Asimismo, y junto con la instancia, los aspirantes aportarán una relación de los méritos que aporta para su valoración.

La convocatoria con sus bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Con arreglo a lo determinado en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, del modo expresado en la base siguiente, para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días naturales, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página Web Municipal, con indicación, en su caso, del plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de Selección será designado por el Órgano Municipal competente y estará constituido por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete, cuya composición se hará pública en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que posea una titulación igual o superior a la requerida para las plazas/puestos de trabajo y pertenecer al mismo grupo o en su caso grupos superiores a los que pertenezca la plaza/puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de Sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituya, y de la mitad, al menos de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando coincidan las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público; Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Órgano de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Las funciones de la Presidencia del Órgano de Selección en ausencia del Presidente serán ejercidas por los Vocales designados siguiendo la mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

El Órgano de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

La selección se efectuará mediante la puntuación de los siguientes méritos.

Serán objeto de puntuación los méritos que exclusivamente se hayan acreditado documentalmente mediante original o copia cotejada, de acuerdo con el siguiente baremo:

1º.- Experiencia Laboral: 5,00 puntos

La Experiencia Laboral acreditada en puestos desempeñados en la Administración Pública o puestos en la empresa privada, siempre que estén directamente relacionados con las funciones de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

Por cada mes de prestación: 0,05 puntos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado de la Empresa o Administración Pública. Así mismo, se adjuntará Informe actualizado de vida laboral, expedido por la TGSS.

Sea cual sea la documentación presentada, esta deberá ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de los puestos convocados.

2º.- Curso Oficiales relacionados con los puestos objeto de la convocatoria: 3,00 puntos.

Se valorarán en este apartado el haber efectuado cursos directamente relacionados con las funciones encomendadas a los puestos objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con las horas de formación realizadas, empezando a computar dichas horas a partir de 20 horas.

Se computarán por bloques de 10 horas: 0,01 puntos.

(Computándose en la misma proporción los restos de horas si las hubiera).

Se acreditará este apartado mediante certificación (Diplomas y Títulos o copias compulsadas de los mismos), expedida por la Entidad Pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo.

3º.- Superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: 2,00 puntos

Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por Entidades Públicas con destino a cubrir puestos en propiedad siempre y cuando las mismas correspondan a la misma subescala de funcionarios y grupos igual o superior al que se solicite inclusión, así como en el caso de personal laboral en la categoría profesional igual o superior a la que se acude.

Por cada prueba superada: 0,5 puntos.

A este efecto se entiende por prueba de la oposición cada una de las que conste la convocatoria, debiendo acreditarse este apartado mediante certificación expedida por el ente que efectuó la convocatoria en la que se alegue la acreditación de la superación de la prueba.

La puntuación total del sistema selectivo es la obtenida de la fase de valoración de méritos (máximo 10 puntos).

OCTAVA.- CONCLUIDA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS APORTADOS, EL TRIBUNAL PÚBLICARÁ EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS Y PÁGINA WEB MUNICIPAL, EL RESULTADO PROVISIONAL DE LA MISMA Y EL ORDEN DE LOS ASPIRANTES DE ACUERDO A SU PUNTUACIÓN.

Esta propuesta provisional será expuesta por el plazo de 10 días a efectos de alegaciones, elevándose a definitiva en el caso de que durante dicho periodo no se produjera alegación o reclamación alguna. En caso contrario serán resueltas por el propio Tribunal, elevándose a definitiva y publicándose en los medios anteriormente referidos.

NOVENA.- DURACIÓN.

Tendrán una duración máxima de 4 años a contar desde la publicación definitiva de la bolsa de empleo de que se trate.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE DESPUES DEL LLAMAMIENTO PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

La bolsa de empleo estará constituida únicamente por los aspirantes que hayan obtenido las 15 mejores puntuaciones totales.

La formación de la bolsa de empleo no implica en ningún caso, un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto por razones de urgencia en amparo del interés municipal que justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el departamento que está encargado de gestionar la bolsa, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al departamento que gestionara la lista del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en el plazo de 5 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail, siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar su llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la bolsa de empleo no se atendiese, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que posibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o adopción.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal.
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interino o contratado temporalmente un integrante de la bolsa de empleo continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de (12) meses, el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivo llamamiento el tiempo total de la prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de 12 meses, el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de empleo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba que se establezca en el contrato o nombramiento, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio y respetándose en todo caso un plazo mínimo de 24 horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisito exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del Servicio del Estado o de Administración Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Cuando según la naturaleza del puesto de trabajo sea de obligado cumplimiento, Certificados de antecedentes por delitos de naturaleza sexual referido a la fecha de contratación, según lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los términos dispuestos en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

• Originales de la documentación exigida en la convocatoria como condición para participar, que no hubieran sido exigidos y presentados con la instancia, tales como: permiso de conducción o carnet/certificado de manipulador de alimentos.

Quien dentro del plazo indicado no presente, salvo casos de fuerza mayor que deberán estar muy justificados, los documentos que se han relacionado, no podrán formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de 3 días naturales, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo razones de urgencia para el interés municipal, que obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DÉCIMO PRIMERA.- PERIODO DE PRUEBA.

1 En contratos de duración superior a 6 meses se establece un periodo de prueba de 30 días.

2 En el caso de duración inferior a los 6 meses, el periodo de prueba se prorrateará en la misma proporción anterior.

Transcurrido el periodo de prueba se deberá realizar una evaluación del mismo mediante la emisión de un informe por el área de servicio donde esté ubicado el trabajador.

Cuando este informe sea desfavorable deberá emitirse necesariamente en el plazo de 10 días una vez finalizado el periodo de prueba, motivándose las causas por las que se considera no superado.

Si en el plazo previsto no se ha emitido informe, se entenderá que el funcionario interino o contratado laboral ha superado el periodo de prueba.

La no superación de dicho periodo será acordada mediante Resolución del Alcalde-Presidente y supondrá el cese en el puesto de trabajo y su exclusión en la bolsa de empleo.

DÉCIMO SEGUNDA.- REVOCACIÓN.

Se acordará la revocación de funcionario interino o la extinción del contrato laboral por alguna de las siguientes causas:

1 Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera o contratado laboral fijo por alguno de los sistemas previstos reglamentariamente.

2 Cuando la plaza sea ocupada por su titular.

3 Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.

4 Cuando la administración considere que no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.

5 Por la no superación del período de prueba.

6 Por las causas de extinción del contrato de trabajo establecidas en la normativa laboral.

7 Por las causas de pérdida de la condición de funcionario previstas en la normativa.

8 Cuando por la duración del tiempo de prestación del contrato se incumpliera lo ordenado en el art. 15.5 del RD Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, superándose en un período de 30 meses una contratación superior a 24 meses.

DÉCIMO TERCERA.- LEY REGULADORA DELA CONVOCATORIA.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley Reguladora del Procedimiento.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A este proceso de selección y nombramientos consecuentes les serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan y demás disposiciones vigentes en la materia:

- RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RD Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
 - Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1.- La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOC, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en la Web Municipal.

2.- Por aplicación del Principio de Especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y el DNI o documento equivalente.

DÉCIMO QUINTA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases, los interesados podrán interponer, previo recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía a presentar en el plazo máximo de un mes a contar desde su publicación de estas Bases en el BOC, recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria conforme a lo preceptuado en la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de 2 MESES.

Matamorosa, 20 de enero de 2020.

El alcalde-presidente,
Pedro Manuel Martínez García.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 24

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/D^a....., con DNI NÚM....., con domicilio para notificaciones en.
Telf.....correo electrónico.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para la formación de bolsa de empleo de Técnicos de Educación Infantil, para la contratación de PERSONAL NO PERMANENTE del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, según convocatoria publicada en el BOC, de fecha.
.....

MANIFIESTA:

- 1º.- Que desea participar en la formación de dicha bolsa de empleo.
- 2º.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria.
- 3º.-Asimismo acompaña los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del DNI
 - b) Fotocopia compulsada del Título Académico exigido en la convocatoria.
 - c) Relación detallada de los méritos académicos y profesionales que SOLICITO sean valorados con arreglo a la Base 7ª de la presente convocatoria, acompañándose la documentación justificativa que en dicha Base se requiere.

En Matamorosa, a..... de de 2020

EL SOLICITANTE

Firma.:

2020/823